

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A. PROGRAMA JORNADA ÚNICA**

CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-047-2018

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) “TERMINACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA Y UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO, JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARÍA INMACULADA, JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, I.E. SIXTO MARÍA ROJAS, JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA Y I.E. AGROECOL SAN RAFAEL EL DOS SEDE COL AGROECOL SAN RAFAEL EL DOS, UNIÓN PANAMERICANA - CHOCÓ”.

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos.

OBSERVACIÓN 1

De: Nati Medina [natymedaza@gmail.com]
Enviado el: jueves, 2 de agosto de 2018 5:50 p. m.
Para: convocatoriascolegiosjornadaunica
Asunto: Observaciones TDR Findeter

Buenas tardes,

Estando dentro del término para presentar las observaciones del caso, solicito se tengan en cuenta las objeciones detalladas a continuación referentes a los procesos:

047, 048, 036, 038 y 039 de 2018 de Findeter.

OBJECIONES PLIEGOS FINDETER

En la parte legal, los pliegos de Findeter en su numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE dice lo siguiente:

La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en este capítulo.

B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenido en cuenta sólo la experiencia de la respectiva sucursal.

Con respecto a lo anterior solicito permitan lo relacionado:

- Que las sucursales de sociedades extranjeras puedan acreditar no sólo su propia experiencia, sino que también puedan aportar la experiencia de la casa matriz.
- Que permitan que las empresas que tengan más de tres años de constituidas puedan presentarse aportando la experiencia de sus socios o accionistas, mediante situación de control.
- Que permitan que las empresas que NO tengan más de tres años de constituidas, es decir, las empresas "SAS", puedan presentarse aportando la experiencia de sus socios o accionistas.

Cordialmente;

Natividad Medina Daza

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado se informa que:

La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante "Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)", sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas,

pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, en atención a la solicitud frente al numeral 3.1.3.1.1 “REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de los Términos de Referencia de la convocatoria, y permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, la misma no se acepta, debido a que para efectos del proceso de contratación, el proponente es la Sucursal, por lo tanto, los términos de referencia exigen que la experiencia debe ser la del proponente.

Así las cosas, dado que la experiencia requerida para participar en las mencionadas convocatorias se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría auscultar la posibilidad hacer uso de las alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

En referencia al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Se aclara al proponente, conforme a la observación del interesado, la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN 2

De: andres felipe velasquez quiñones [andresfelipevq@gmail.com]

Enviado el: jueves, 2 de agosto de 2018 5:10 p. m.

Para: convocatoriascolegiosjornadaunica

Asunto: Observaciones Términos de Referencia

Cordial saludo,

En atención al cronograma para la formulación de objeciones a los términos de referencia, solicito amablemente se aclare lo siguiente:

Para la Convocatoria No PAF-JU-I-048-2018, en el Anexo 1, páginas 63 a 65:

En relación con los profesionales Especialistas Hidrosanitarios y Ambiental, no es clara la experiencia específica solicitada, en tanto no tiene relación con el perfil profesional ya que a estos se les está solicitando experiencia como "especialista Eléctrico en los contratos y/o proyectos de edificaciones "

Para la Convocatoria No PAF-JU-I-047-2018: en Anexo 1, Páginas 63 a 65:

En relación con los profesionales de seguridad industrial y Profesional en administración y ejecución de construcciones, no se hace referencia específica a la formación académica que los mismos deben tener, en tanto la casilla se encuentra en blanco.

Así mismo en relación con los profesionales Geotecnico, Hidrosanitario y Ambiental, no es clara la experiencia específica solicitada, en tanto no tiene relación con el perfil profesional, ya que a estos se les está solicitando experiencia como "especialista Eléctrico en los contratos y/o proyectos de edificaciones "

A la espera de su pronta aclaración

Atentamente

Andres Felipe Velasquez

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado se informa que:

La entidad acoge la operación del proponente y aclara lo solicitado mediante ADENDA 3, publicada el día quince (15) de agosto del 2018, de igual forma manifiesta al interesado que, conforme a su observación; los siguientes son los profesionales y la experiencia específica de cada uno de los mismos

1	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Geotecnia	4 años	Especialista en Geotecnia en los contratos y/o proyectos de edificaciones.	2	5 % del plazo contractual, distribuido en los cuatro (4) proyectos
---	---------------------------	---	--------	--	---	--

1	Profesional de seguridad industrial	Ingeniero Ambiental o Ingeniero civil con estudios de posgrado en el área ambiental o Profesional en Seguridad Industrial o salud ocupacional	2 años	Ingeniero SISOMA en proyectos de edificaciones de tipo institucional como: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativo o Centros de Desarrollo Infantil u hospitales o Centro de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o Centro de Convenciones.	2 proyectos	75% del plazo contractual, distribuido en los cuatro (4) proyectos
---	-------------------------------------	---	--------	---	-------------	--

1	Especialista Hidrosanitario	Ingeniero civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Sanitario y Ambiental con posgrado en el área de la hidráulica, o la Ingeniería Sanitaria	4 años	Especialista Hidrosanitario en los contratos y/o de proyectos de edificaciones.	2	10 % del plazo contractual, distribuido en los cuatro (4) proyectos
---	-----------------------------	---	--------	---	---	---

1	Profesional en administración y ejecución de construcciones	Arquitecto y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial	3 años	Profesional de programación de obra, elaboración de presupuestos y especificaciones técnicas para construcción de edificaciones.	2	100% del plazo contractual, distribuido en los cuatro (4) proyectos.
1	Especialista Ambiental	Ing. Civil o Sanitario con especialización en ambiental. O Ingeniero Ambiental	3	Profesional ambiental con experiencia en proyectos de infraestructura	2	5% del plazo contractual, distribuido en los cuatro (4) proyectos.

OBSERVACIÓN 3

De: german nuñez [german@gmail.com]

Enviado el: sábado, 28 de julio de 2018 8:41 a. m.

Para: convocatoriascolegiosjornadaunica

Asunto: SOLICITUD ACLARACION CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-047-2018TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) "TERMINACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE..."

Cordial saludo:

La presente con el fin de solicitar se aclare si se puede participar en el proceso del asunto teniendo un contrato de obra con otro programa como por ejemplo "AGUA PARA LA PROSPERIDAD", por su atención y agradeciendo de antemano su respuesta.

Atentamente

GERMAN ANTONIO NUÑEZ NUVAN
CONSORCIO COLEGIOS 2018

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado se informa que:

En primer lugar, es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Por otra parte, cuando se publican los Términos de Referencia, existe una etapa para que los interesados en participar planteen sus dudas e inquietudes sobre el contenido de los mismos.

Es decir, todos los interesados tienen la oportunidad para leer concienzudamente las reglas y exigencias establecidas para que analicen si las cumplen, si están en condiciones de ofertar y por sobre todo, para que planteen sus observaciones, dudas y solicitudes de corrección de ciertos aspectos cuando en efecto haya lugar a ello.

En razón a esto, es de resaltar que el proponente manifiesta expresamente en la carta de presentación de la propuesta, numeral uno (1), dos (2), ocho (8) y nueve (9) lo siguiente:

1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

“(...)

8. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni yo ni ninguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal o de la persona jurídica que represento, nos encontramos incursos, así como ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal, en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato, ni en las causales de conflicto de interés señaladas en la normatividad que rige el presente proceso de selección.

9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es decir, conoce muy bien el contenido de los Términos de Referencia y la dinámica procesal con la que se adelantará la convocatoria, adicionalmente expresa su conocimiento y aceptación respecto a las causales de rechazo establecidas por la contratante.

De tal suerte que, cuando un proponente presenta oferta, lo hace sabiendo y conociendo de antemano el cumulo de reglas y requisitos exigidos para que la misma sea hábil y pueda seguir su curso procedimental señalado en el cronograma, por tanto, el proponente al presentar su oferta está manifestando con absoluta libertad que conoce las reglas establecidas en los Términos de Referencia y se somete a estas en todo.

Es por esto, que no le es de recibo que una vez presentada la oferta, la cual se procede a evaluar en los aspectos jurídico, financiero y técnico, donde se determinó en el resultado de las evaluaciones que no se ajusta a las exigencias y reglas establecidas en la convocatoria, o que en la misma se evidencie que incurre en causal de rechazo, manifieste el proponente que se le está presuntamente vulnerando sus derechos, cuando de antemano conoce y expresa aceptar las estipulaciones que debe cumplir para que su propuesta sea hábil.

Ahora bien, el proponente presentó dentro de su propuesta el formato No 7. “FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS”, debidamente diligenciado, la entidad vislumbra en el certificado emitido por parte de la fiduciaria, con relación a los contratos vigentes de los proponentes que se encuentran participando en la convocatoria PAF-JU-O-002-2018, cuyo objeto es CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS,

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y/O ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, que el proponente DAIMCO SAS, tiene los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes de interventoría con la entidad: PAF-EUC-021-2015 y PAF-EUC-I-053-2017, incurriendo en conflicto de interés, conforme a lo determinado en el numeral 1.23. “CONFLICTO DE INTERÉS” numeral 1.23.2, de los términos de referencia de la convocatoria, en cuanto tienen contrato de interventoría con Findeter o con la Contratante

“(…)

1.23. CONFLICTO DE INTERÉS

Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

1.23.2. Haya suscrito contrato de interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas

(…)”

Así las cosas, los Términos de Referencia señalan de manera clara e inequívoca sobre las Causales de Rechazo, las cuales son estipulaciones integrales dentro de las normas establecidas por la contratante para la presente convocatoria:

1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

“(…)

1.37.9. El proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los términos de referencia.

1.37.18. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

1.37.25. Cuando el proponente presente documentos que contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la entidad, que incidan en la habilitación o calificación de la propuesta.

(…) (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, cuando se señala en este caso que incurre en las causales de rechazo arriba enunciadas, es que se ha podido constatar su incidencia y efectivamente se materializa el contenido sustancial de la regla establecida por la contratante, conforme a lo vislumbrado en la oferta presentada por el proponente. En este caso particular se le informó al proponente que ha incurrido en una regla o eventualidad, que anterior a la presentación de la oferta era de su conocimiento, en el cual obtiene como consecuencia el rechazo de su propuesta.

Es de entender que las eventualidades de conflicto de interés fueron determinadas por la entidad dentro de los términos de referencia de la convocatoria, estipulándolas en el formato No. 7, denominado “*FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS*”, circunstancias de conflicto de interés a las cuales los oferentes no deben estar inmersos para que lograr participar en los procesos contractuales que se adelantan en la entidad.

Es importante informar, que respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

“(…)

La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...

El postulado ético ínsito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación

(…)”

En ese orden de ideas, precisamente para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, previa identificación de las actividades incompatibles determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.

En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de interventoría en convocatorias de obra y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades

propias de una firma que se dedique a la interventoría podría ser incompatible cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o consultoría con la misma entidad.

De modo que, da la posibilidad que una firma en determinado momento ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de ejecutor de obra o simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se establece como conflicto de interés que las firmas que contraten obra o consultoría, no sean contratistas de interventoría con la misma entidad.

En consecuencia, en las convocatorias de Obra que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación / cierre, balance financiero y de ejecución del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras o consultorías por parte de una misma persona natural o jurídica, ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas.

Toda vez que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultaneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra o consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.

Así mismo, los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los contratistas. De esta forma la entidad aclara la duda del interesado siendo señalamiento al contenido de los términos de referencia de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN 4

De: EGEPROYEC S.A.S. [<mailto:egeproyec@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 6 de agosto de 2018 5:33 p. m.

Para: convocatoriascolegiosjornadaunica

Asunto: Observación CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-047-2018

Cordial saludo.

1. Como se evidencia en procesos anteriores, la entidad solicita la experiencia de acuerdo al título K de la NSR 10, sin embargo, a la hora de solicitar la experiencia en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Solo se incluyeron algunas de las edificaciones de que trata título K. 2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL “...que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones..”

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciando que solo se incluyeron algunas edificaciones de que trata el título K. Solicito la entidad permitir demostrar la experiencia requerida en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE con base a la clasificación de edificaciones de la NSR 10 numeral K. 2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL. Ya que este tipo de construcciones están acordes a lo solicitado por la entidad en la experiencia.

2. Solicito a la entidad que para la formación académica del Director de Interventoría y Residente de Interventoría se incluya Constructor en Arquitectura e Ingeniería y profesiones afín.

En la actualidad existen distintos pregrados, cuyo pensum académico está encaminado a la construcción de obras arquitectónicas y/o civiles que se regulan por la ley 1229 de 2008 teniendo en cuenta que la mencionada ley autoriza a los profesionales a fines a la ingeniería que egresaron de programas académicos regulares de cinco (5) años, a ejercer como constructor responsable, interventor, supervisor o director técnico. Se estable que la entidad puede permitir en igualdad de condiciones la participación de dichos profesionales en el presente proceso.

El perfil profesional solicitado podría quedar así, Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura o profesión afín* debidamente vigilada por el COPNIA con matrícula profesional vigente.

*Nota: Entiéndase por profesional afín para los profesionales que han egresado de programas regulares de cinco (5) años. Estando acorde a lo dispuesto por la ley 842 de 2003 Art. 4 y 5 complementado por la ley 1229 de 2008 artículo 1.

EJECUCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S
CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el interesado se informa que:

1. La Entidad no se acoge a lo estipulado en la observación del proponente, dejando la definición de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES ASI: (...)aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones.
No se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo. (...).
2. No se acepta la modificación propuesta para el Residente de Interventoría y no se acepta para el Director de Interventoría

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)